



## Resolución de Secretaría General

N° 048 -2017-ACFFAA

Lima, 29 DIC. 2017

### VISTOS:

El Informe Legal N° 000325-2017/OAJ/ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000039-2017/OPP/UR/ACFFAA de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que no son actos administrativos, *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)”*;

Que, asimismo el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, establece que *“Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”*;



Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 006-2017- JUS, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que considera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta acción sea considerado sujeto del procedimiento, lo cual obliga a la Entidad a practicar las dirigencias necesarias y; una vez comprobada su verosimilitud a iniciar de oficio la respectiva fiscalización;

Que por otro lado, el párrafo 6.2 literal c) de la Directiva 011-2015/CG/GPROD, estipula que los Órganos de Control Institucional son los encargados de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias, atender la denuncias presentadas respecto de la Entidad en que se encuentra o la que disponga la CGR; iniciar de oficio la evaluación de denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".

Que, mediante Informe Legal N° 000325-2017/OAJ/ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario la aprobación de una Directiva que establezca los lineamientos para la atención de denuncias derivadas de los proceso de contrataciones a cargo de la ACFFAA;

Que, con Informe N° 000039-2017/OPP/UR/ACFFAA, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye en que el proyecto Directiva: "Atención de denuncias derivadas de los procesos contrataciones en el mercado nacional y extranjero ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA", propuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra alineado con las normas y dispositivos vigentes;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva DIR-OAJ-001, Versión 00 "Atención de denuncias derivadas de los procesos contrataciones en el mercado nacional y extranjero ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Amador Ernesto Meza Marotta**  
**Secretario General**  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas



## DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-OAJ-001

VERSIÓN:

00

Fec. Aprob:

PÁGINA:

1/7

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 048 - 2017/SG/ACFFAA

**“ATENCIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS  
DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES  
EN EL MERCADO NACIONAL Y  
EXTRANJERO EJECUTADOS POR LA  
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS  
ARMADAS – ACFFAA”**



## I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la atención de denuncias derivadas de los procesos de contrataciones en el mercado nacional y extranjero, ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA.

## II. ALCANCE

Aplicación obligatoria para la ACFFAA.

## III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de las Ley de Contrataciones el Estado y sus modificatorias.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1128, Norma que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.4 Decreto Supremo N° 005-2013-DE, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.5 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva 011-2015/CG/GPROD que aprueba "Servicio de Atención de Denuncias".
- 3.7 Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015/CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".
- 3.8 Resolución Jefatural N° 121-2017-ACFFAA, que aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 Versión 3.

## IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 4.1 **Denuncia:** Comunicación formulada por medio escrito sobre supuestas irregularidades y/o transgresiones a la normatividad aplicable, derivados de los procesos de contrataciones en el mercado nacional y extranjero ejecutados por la ACFFAA.
- 4.2 **Denunciante:** Proveedor y/o participante y/o postor y/o contratista en los procesos de contratación en el mercado nacional y extranjero ejecutados por la ACFFAA. Asimismo, cualquier tercero tales como organizaciones gremiales, asociaciones y

la ciudadanía en general está en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre supuestas irregularidades o transgresiones a la normatividad aplicable en dichos procesos.

## V. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los Órganos de la ACFFAA comprendidos en la presente directiva dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Directiva.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías en el mercado nacional a cargo de la ACFFAA, se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los que no resulte contrario al Decreto Legislativo 1128. Por otro lado, los procesos de contratación en el mercado extranjero a cargo de la ACFFAA se rigen por las directivas, manuales y disposiciones normativas que para tal efecto emita la ACFFAA.
- 6.2 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que considera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta acción sea considerado sujeto del procedimiento, lo cual obliga a la Entidad a practicar las diligencias necesarias y; una vez comprobada su verosimilitud a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.
- 6.3 Órganos de Control Institucional (OCI) son los encargados de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias, atender las denuncias presentadas respecto de la Entidad en que se encuentra o la que disponga la Contraloría General de la Republica (CGR), iniciar de oficio la evaluación de denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".
- 6.4 Los Órganos de Control Institucional tienen la función de orientar, recibir, derivar o atender denuncias, otorgándoles el trámite que le corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.
- 6.5 La atención de una denuncia constituye un acto de administración interna, por lo tanto la presentación de una denuncia no conlleva a que el denunciante sea considerado sujeto del procedimiento  
El denunciante puede solicitar información sobre el estado situacional de su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse a través de un representante acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, según corresponda.
- 6.6 Las denuncias que serán atendidas conforme a la presente directiva serán las relacionadas a los procesos de contratación a cargo de la Agencia, respecto a



hechos que no sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite, procesos disciplinarios, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o investigaciones ante otras instituciones públicas competentes.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 De la tramitación de la denuncia:

Las denuncias son dirigidas al Secretario General de la ACFFAA y deben presentarse por escrito a la mesa de partes de las instalaciones de la ACFFAA sito en la Av. Arequipa 310 (horario de atención 8:30 am a 4:30 pm).

La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, la identificación del proceso de contratación a cargo de la Agencia, la indicación expresa de los hechos advertidos circunstancias de tiempo y lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación, para tales efectos deberá formular su denuncia conforme al (Formato FOR-OAJ-01).

La interposición de una denuncia en ningún caso suspende el proceso de contratación en el mercado nacional y/o extranjero convocado por la ACFFAA. El único medio que suspende un proceso de contratación es la interposición de un recurso de apelación conforme a la normatividad vigente.

### 7.2 De la calificación de la denuncia

El encargado de Mesa de Partes, remitirá a la Secretaría General de la ACFFAA, las denuncias presentadas.

La Secretaria General (SG), para efectos de calificar las denuncias podrá hacer las consultas necesarias a los Órganos de la ACFFAA; debiéndose seguir los siguientes criterios:

- **Cuando los hechos denunciados debieron haber sido materia de un Recurso de Apelación conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones en el mercado nacional y extranjero.**

a) La (SG) remitirá la denuncia a la Oficina de Asesoría Jurídica para ésta efectúe el proyecto de respuesta correspondiente al denunciante en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. El proyecto de respuesta emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica deberá precisar al denunciante que la vía legal correspondiente es la interposición de un recurso de apelación, sin perjuicio de derivar su denuncia al Órgano de Control Institucional.

b) La (SG) adicionalmente remitirá una copia de la denuncia al Órgano Control Institucional (OCI) para que efectúe sus labores de control en el marco de sus competencias. Para tales efectos los funcionarios y servidores de la ACFFAA, son responsables de proporcionar la información solicitada por la OCI en los plazos requeridos por éste, bajo responsabilidad.

La ACFFAA no realizará ninguna acción definitiva hasta contar con el respectivo pronunciamiento del (OCI).

➤ **Cuando los hechos denunciados refieren irregularidades tales como: fraccionamiento, supuesto direccionamiento, no haber utilizado el tipo de proceso de contratación correspondiente, exoneraciones indebidas, se pretenda regularizar un proceso de contratación entre otros.**

a) La (SG), remitirá la denuncia al Órgano de Control Institucional (OCI) para que de acuerdo a sus competencias proceda a realizar las labores de control que correspondan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.

b) Para tales efectos los funcionarios y servidores de la ACFFAA, son responsables de proporcionar la información solicitada por el (OCI) en los plazos requeridos por éste, bajo responsabilidad.

c) En caso el (OCI) como consecuencia de la denuncia interpuesta formule recomendaciones a la Entidad, el Jefe de la ACFFAA, deberá disponer la implementación de las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, de acuerdo a lo recomendado por el (OCI).



#### VIII. DISPOSICIONES FINALES

No aplica.

#### IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No aplica.

#### X. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

#### XI. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución de la Secretaría General.

#### XII. ANEXOS

Formato FOR-OAJ-01 Denuncia derivada de proceso de contratación ejecutado por la ACFFAA





**DENUNCIA DERIVADA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN EJECUTADO POR LA ACFFAA**

1	DATOS DEL DENUNCIANTE	P.NATURAL:					DNI:	
		P.JURIDICA:					RUC:	
2	AUTORIDAD A QUIEN SE INTERPONE LA DENUNCIA	SECRETARIO GENERAL						
3	MARCAR TIPO DE PROCESO MATERIA DE DENUNCIA	NACIONAL	LP	CP	AS	SIE	CON.DIRECTA	OTRO
		EXTRANJERO	CE					
4	NUMERO, NOMBRE Y OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACION MATERIA DE DENUNCIA							
5	DESCRIPCION CLARA DE LOS HECHOS Y DE LA IRREGULARIDAD Y/O TRANSGERSON NORMATIVA ADVERTIDA EN EL PROCESO, ASIMISMO DEBERÁ DESCRIBIR CLARAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO QUE PERMITAN SU CONSTATAACION , LA INDICACION DE LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES ASI COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA SU COMPROBACION							
6	MEDIOS PROBATORIOS QUE ADJUNTA							
7	FIRMA DEL DENUNCIANTE ( EN CASO DE PERSONA JURIDICA: NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL)							

**NOTA: EL DENUNCIANTE PODRA ADJUNTAR AL PRESENTE FORMATO LOS ESCRITOS Y DOCUMENTACION QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EFECTOS DE SU DENUNCIA**

